



AUTO INTERLOCUTORIO No. 168

Popayán, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN
DTE: LESBY JANNETH VELEZ VELASCO
DDO: CLINICA DE SALUD MENTAL MORAVIA LTDA
RAD. 19001310500220190025500

En consideración a que el apoderado judicial de la parte demandante en este asunto ha cumplido haciendo el juramento, dispuesto en el Art. 101 del C.P.T.S.S., y hasta el momento no se verifica el pago o cancelación de valor alguno en este asunto, el Juzgado procederá a decretar en favor de la señora LESBY JANNETH VELEZ VELASCO identificada con cédula de ciudadanía No. 34.547.968 el embargo y secuestro de:

I) Las sumas de dinero que en cuentas bancarias que a cualquier título se encuentren a nombre de CLINICA DE SALUD MENTAL MORAVIA LTDA con Nit. 817-007452-1, en los siguientes bancos: BBVA, DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE y AV VILLAS, de la ciudad de Popayán y en las demás sucursales de todo el país.

Las Entidades Bancarias y las sucursales a nivel nacional deberán tomar atenta nota del embargo decretado, teniendo en consideración la prelación de créditos de los procesos del trabajo y de la seguridad social.

II) De los dineros correspondientes al saldo que le adeude NUEVA EPS S.A a CLINICA DE SALUD MENTAL MORAVIA LTDA identificado Nit. 817-007452-1 con ocasión del contrato de prestación de servicios de salud No. 817007452 de 2018.

Así las cosas, el límite de la medida cautelar será la suma de \$20.453.736, la cual deberá ser consignada en la cuenta que para tal efecto existe en el BANCO AGRARIO de esta ciudad, a nombre del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, código No.190012032002, demandante LESBY JANNETH VELEZ VELASCO que se identifica con cédula de ciudadanía No. 34.547.968;. Radicación. 19001310500220190025500, siendo demandada CLINICA DE SALUD MENTAL MORAVIA LTDA.

En ese orden de ideas, se oficiará al tesorero y/o pagador y Gerentes de las mencionadas empresas, con el objeto que realicen las retenciones correspondientes, previniéndolos del cumplimiento de la cautela aquí decretada, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 593. Embargos**, del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO: DECRETAR en favor de la señora LESBY JANNETH VELEZ VELASCO que se identifica con cédula de ciudadanía No. 34.547.968, el embargo y secuestro de:

I) Las sumas de dinero que en cuentas bancarias que a cualquier título se encuentren a nombre de CLINICA DE SALUD MENTAL MORAVIA LTDA identificado Nit. 817-007452-1, en los siguientes bancos: BBVA, DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE y AV VILLAS, de la ciudad de Popayán y en las demás sucursales de todo el país.

Las Entidades Bancarias y las sucursales a nivel nacional deberán tomar atenta nota del embargo decretado, teniendo en consideración la prelación de créditos de los procesos del trabajo y de la seguridad social.

II) De los dineros correspondientes al saldo que le adeude NUEVA EPS S.A a CLINICA DE SALUD MENTAL MORAVIA LTDA con Nit. 817-007452-1 con ocasión del contrato de prestación de servicios de salud No. 817007452 de 2018.

SÉGUNDO: La medida de embargo deberá limitarse en la suma de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$20.453.736.00), cuya destinación será el pago de lo adeudado a la ejecutante. Para lo cual deberá por Secretaría librarse los oficios pertinentes.

TERCERO: DISPONER que el producto de los dineros embargados deberá ser consignado en la cuenta que para tal efecto existe en el BANCO AGRARIO de esta ciudad, a nombre del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, código No.190012032002, demandante LESBY JANNETH VELEZ VELASCO que se identifica con cédula de ciudadanía No. 34.547.968, demandado CLINICA DE SALUD MENTAL MORAVIA LTDA identificado Nit. 817-007452-1, RADICACIÓN 19001310500220190025500.

CUARTO: Una vez se encuentren a disposición del Despacho los depósitos judiciales objeto de las medidas cautelares antes citadas, vuelva el proceso a Despacho para resolver lo pertinente a la siguiente actuación procesal.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **029** FIJADO HOY, **1 DE MARZO DE 2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO